

### AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto # 2 Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023) Expediente 7, AA 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, por medio de la cual se apertura a prueba Actuación Administrativa en los folios de matrículas 346-5667 346-7261.

PERSONAS A NOTIFICAR: Por estado el auto # 2 del Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023) Expediente 7 2022, por medio del cual se abrió a prueba dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto # 04 de primero de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Fundamento del aviso: notificar por estado el auto # 2 del Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023) Expediente 7 AA 2022, por medio del cual se abrió a prueba dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto # 04 de primero de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Donde se dispuso

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como prueba los documentos que reposan en la Oficina, en cada uno de las carpetas de los folios de matrícula y en los libros del Antiguo Sistema.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiase a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a las **ENTIDADES BANCARIAS DE COLOMBIA** para que nos informe la entidad que absolvió a CONCASA y por ende deba cancelar el gravamen hipotecario constituido a través de la Escritura 258 Del 30/8/1993, Oficina de NOTARIA DE SAN MARCOS, HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO, registrada en la Anotación: N° 2 del Folio #346-5667, Radicación 547/93 Del 03/9/1993, constituida por la señora VERGARA TEJADA LUCY DEL CARMEN a favor de CONCASA

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a DAVIVIENDA SINCELEJO y en especial al Doctor JAIME GONZALEZ ESCOBAR, que en aras de no volver a notificar más Resoluciones nos informe cual entidad bancaria absorbió a CONCASA y deba notificársele el auto 4 de fecha 1 de julio de 2022, emanada de esta Oficina.

**ARTICULO CUARTO:** Atendiendo el Artículo 48 de la LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el Período probatorio será de 30 días hábiles

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese por estado este auto, publíquese en esta oficina.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso por qué no se está denegando prueba

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO POR LA REGISTRADORA ENCARGADA**

El presente aviso se fija en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos –Sucre, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 del año 2011 nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para notificar por Estado el auto # 2 Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023) Expediente 7 AA 2022, por medio del cual se abrió a prueba dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto # 4 de primero de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS 20 DE JUNIO DE 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 27 DE JUNIO DE 2023

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS ENCARGADA.

Hace saber que el día Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023) se ordenó notificar por estado el Auto # 2 del Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023), Expediente 7 AA 2022, por medio del cual se abrió a prueba dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto # 4 de primero de julio de Dos Mil Veintidós (2022), para lo cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad en cumplimiento de la normatividad vigente, el cual se dictó dentro los folios de matrículas 346-5667 346-7261, dándole conocimiento de esta manera lo decidido dentro del Auto # 2 del Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

Para cumplir con lo cometido en el citado escrito se procederá a notificar por aviso tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011. Siendo imperativo que la notificación surta sus efectos al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Así mismo se adjunta copia íntegra de la Auto # 2 del Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023), Auto #04 de primero de julio de Dos Mil Veintidós (2022), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos

El presente aviso permanecerá fijado hasta el 26 de junio del año 2023  
Para constancia firmo a los 20 días del mes de junio de 2023.

  
**DEL CY DEL ROSARIO NUÑEZ BUSTAMANTE**  
**REGISTRADORA**

San Marcos Sucre

Encargada mediante la RESOLUCIÓN #33 DE 29 DE ABRIL DE 2022,  
EMANADA DEL REGISTRADOR PRINCIPAL DE SINCELEJO

Expediente No. 7  
Auto 02  
LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SAN MARCOS SUCRE

"Por medio del cual se decretan pruebas en una actuación administrativa"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 artículo 34 y siguientes, procede abrir a prueba la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto #4 de fecha 1 de julio de 2022, Expediente AA 2022- 07

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, ENCARGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN #33 DE 29 DE ABRIL DE 2022, EMANADA DEL REGISTRADOR PRINCIPAL DE SINCELEJO EN USO DE SUS FACULTADES Y DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2158 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1437 DE 2011, DECRETO 2723 DE 2014, Ley 1579 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Mediante AUTO # 04 de fecha 1 de julio de 2022, se inició Actuación Administrativa a solicitud de la señora LUISA ANA GAVIRIA DE CALLE, firma una solicitud que dice: Es propietaria de un inmueble identificado con la matrícula 346-7261, tiene como primera anotación la escritura 112 de 7 de septiembre de 1970, registrada el 11 de Septiembre de 1.970, bajo la partida 166 folios 246 A 247 DEL LIBRO 1 TOMO 8 de ella hice venta parcial a la señora LUCIA VERGARA TEJADA al cual la ORIP de San Marcos abrió folio de matrícula 346-5667, pero en el folio 346-7261 no consta dicha venta, y en el 346-5667 no consta que se abrió del folio 346-7261, motivos por los cuales solicito actuación administrativa a esta oficina. Adjunta certificado de libertad y tradición de los folio 346-5667 Y 346-7261; por lo que se resolvió Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas 346-5667 346-7261.

1

Dicho auto fue notificado personalmente.

De conformidad con el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Atendiendo que existe hipoteca vigente en la Anotación: N° 2 del Folio #346-5667, Radicación 547/93 Del 03/9/1993, Doc ESCRITURA 258 Del 30/8/1993, Oficina de Origen NOTARIA De SAN MARCOS, Valor 25,000,000 Estado VALIDA Especificación HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO GRAVAMEN  
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE VERGARA TEJADA LUCY DEL CARMEN

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De San Marcos Sucre  
Carrera 24 # 18 A 24:

E-mail: ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co

Que se notificó a Davivienda pero el 23 de marzo de 2023 se recibe un correo firmado por el asesor donde dice

Por medio de la presente me permito solicitar se me expida constancia o certificación en la que conste que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ha sido desvinculado de la actuación administrativa llevada por esa oficina, por **Auto No. 045 del 01-07-2022.**

**Y el 12 de diciembre DE 2022 también se había recibido un correo donde se dice**

El Banco **DAVIVIENDA**, reviso sus bases de datos y la persona relacionada como propietaria del inmueble, es decir quien constituyó hipoteca a favor de **CONCASA**, no **ES ACTUALMENTE** deudor hipotecario.

Es decir, el crédito constituido por la señora **LUCY DEL CARMEN VERGARA TEJADA** según Escritura No. 258 del 30-08-1993 de la Notaría de San Marcos, con el folio de matrícula 346-5667, no aparece reportada como deudora actual del banco **DAVIVIENDA**, por lo que solicitamos amablemente se nos desvincule de la actuación administrativa llevada por esa oficina, por **Auto No. 045 del 01-07-2022.**  
**Firmado por el abogado JAIME GONZALEZ ESCOBAR**

Por lo que procederemos oficiar a DAVIVIENDA Sincelejo y en especial al Doctor JAIME GONZALEZ ESCOBAR, que en aras de no volver a notificar más Resoluciones nos informe cual entidad bancaria absorbió a CONCASA y deba notificársele el auto 4 de fecha 1 de julio de 2022, emanada de esta Oficina.

2

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Oficina se hace necesario notificar a todas las entidades bancarias para que informe a la oficina cual entidad tiene el crédito hipotecario a su favor porque fue absorbida CONCASA a ello y notificar a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que nos certifique que entidad absorbió a CONCASA para notificarle el auto #4 de fecha 1 de julio de 2022, emanado de esta oficina, cumpliendo con el principio del debido proceso artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como prueba los documentos que reposan en la Oficina, en cada uno de las carpetas de los folios de matrícula y en los libros del Antiguo Sistema.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiese a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a las **ENTIDADES BANCARIAS DE COLOMBIA** para que nos informe la entidad que absolvió a CONCASA y por ende deba cancelar el gravamen hipotecario constituido a través de la Escritura 258 Del 30/8/1993, Oficina de NOTARIA De SAN MARCOS, HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO, registrada en la Anotación: N° 2 del Folio #346-5667, Radicación 547/93 Del 03/9/1993, constituida por la señora VERGARA TEJADA LUCY DEL CARMEN a favor de CONCASA

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a DAVIVIENDA SINCELEJO y en especial al Doctor JAIME GONZALEZ ESCOBAR, que en aras de no volver a notificar más Resoluciones nos informe cual entidad bancaria absorbió a CONCASA y deba notificársele el auto 4 de fecha 1 de julio de 2022, emanada de esta Oficina.

**ARTICULO CUARTO:** Atendiendo el Artículo 48 de la LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el Período probatorio será de 30 días hábiles

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese por estado este auto, publíquese en esta oficina.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso por qué no se está denegando prueba.

Dado en San Marcos, a los Veinticuatro (24) días del mes de abril, de Dos Mil Veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DEL CY DEL ROSARIO NUÑEZ BUSTAMANTE**  
REGISTRADORA ENCARGADA

RESOLUCIÓN #33 DE 29 DE ABRIL DE 2022, EMANADA DEL REGISTRADOR  
PRINCIPAL DE SINCELEJO

3

## ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE # 7

AUTO # 04

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, ENCARGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN #33 DE 29 DE ABRIL DE 2022, EMANADA DEL REGISTRADOR PRINCIPAL DE SINCELEJO EN USO DE SUS FACULTADES Y DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2158 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1437 DE 2011, DECRETO 2723 DE 2014, Ley 1579 de 2012.

### CONSIDERANDO

Que la señora LUISA ANA GAVIRIA DE CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 23096778, domiciliada y residente en San Marcos Sucre, informo

Es propietaria de un inmueble identificado con la matrícula 346-7261, tiene como primera anotación la escritura 112 de 7 de septiembre de 1970, registrada el 11 de Septiembre de 1.970, bajo la partida 166 folios 246 A 247 DEL LIBRO 1 TOMO 8 de ella hice venta parcial a la señora LUCIA VERGARA TEJADA al cual la ORIP de San Marcos abrió folio de matrícula 346-5667, pero en el folio 346-7261 no consta dicha venta, y en el 346-5667 no consta que se abrió del folio 346-7261, motivos por los cuales solicito actuación administrativa a esta oficina.

Adjunta certificado de libertad y tradición de los folio 346-5667 Y 346-7261.

Anexo:

Copia de las escritura 112 de 7 de septiembre de 1970 Notaria Única De San Marcos.

Copia de las escrituras 28 de 21 de febrero de 1970 Notaria Única De San Marcos registrada el 27 de febrero de 1970, en el Libro 1 Tomo 8 bajo la Partida 36, folio 98-99

Copia de la escritura 110 de 31 de mayo de 1966 Notaria Única De San Marcos registrada el 16 de junio de 1966, en el Libro 1 Tomo 6 bajo la Partida 158, folio 16-17

Copia de la escritura 85 de 28 de julio de 1943 Notaria Única De San Marcos registrada el 14 de agosto de 1943, en el Libro 1 Tomo 16 bajo la Partida 143 folio 48-49

La escritura 85 de 28 de julio de 1943 Notaria Única De San Marcos registrada el 14 de agosto de 1943, en el Libro 1 Tomo 16 bajo la Partida 143 folio 48-49 tiene como antecedentes registrales escritura 85 de 3 de agosto de 1942 registrada el 29 de abril de 1943 bajo el numero 77 a folios 530 a 531 libro 1 Tomo 15, la cual no pude conseguir pero con los datos de registro deberá usted buscarla en los archivos de esta ORIP.

### PETICIÓN

Solicito a la Oficina de Registro de San Marcos iniciar actuación administrativa para que los folios 346-5667 346-7261, refleje la realidad jurídica, como también pido que en

caso que tenga falsa tradición se refleje en el folio para pedir el saneamiento al Municipio de San Marcos.

#### Notificación

Carrera 27#19-33 San Marcos, al lado de la Torre Comcel, cerca de la Olímpica.

Por lo anterior se requiere realizar una actuación administrativa, pero como quiera que la solicitante señora LUISA ANA GAVIRIA DE CALLE, tiene prometida en venta parcial un inmueble identificado con el folio de matrícula 346-7261 con el esposo de la Registradora señora IRIS JOHANA BARRETO SERRANO, se declaró impedida de conocer de esta actuación en cumplimiento a lo establecido en el CPACA Artículo 11 por conflictos de interés y causales de impedimento de Recusación, lo cual fue aceptado por el Registrador Principal de Sincelejo de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1579 de 2012 a través de la Resolución 33 de 29 de abril de 2022, la cual hará parte del expediente.

En aras de demostrar la realidad jurídica de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 346-7261 y 346-5667, se iniciara Actuación Administrativa atendiendo el inciso 4 del artículo 59 ley 1579 de 2012 el cual reza a su tenor literal "Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley".

2

La Oficina de Registro de Instrumentos Público de la Ciudad de San Marcos, es una entidad adscrita a la Superintendencia de Notariado y Registro y como entidad rectora en materia de bienes inmuebles, por lo tanto le compete el registro y guardar la fe registral para garantizar el orden y la eficacia ante la ciudadanía.

Es por ello que se iniciará esta actuación con la finalidad de demostrar la verdadera y real situación jurídica del bien inmueble objeto de estudio, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior ésta Oficina, **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los bienes inmueble identificado con el folio de matrícula 346-5667 y 346-7261.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el trámite y el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011, téngase como prueba el escrito de solicitud, las que de oficio ordene el despacho

con el fin de resolver el asunto para efecto de aclarar las dudas que se puedan presentar, las que soliciten los interesados, las cuales deben ser pertinentes y conducente cuya finalidad sea la de aclarar la real situación jurídica del bien inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese en legal forma a las señoras **LUCY DEL CARMEN VERGARA TEJADA, LUISA ANA GAVIRIA DE CALLE, CONCASA** atendiendo la **ESCRITURA 258 DEL 30/8/1993** de la Notaria de San Marcos acreedor hipotecario y a las terceras personas que puedan verse afectados con la decisión que se tome, para lo cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad en cumplimiento de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer en el sistema el bloqueo de los folios de la matrícula inmobiliaria números: 346-5667 y 346-7261, con el objeto de suspender las inscripciones de documentos atendiendo hasta tanto se encuentre en firme la providencia que decide la actuación administrativa y la expedición de certificados de tradición se hará en la Oficina por el Rol especial de expedición de Certificado Circular 456 de 16 de julio de 2021 emanada de la SNR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para darle curso legal a esta actuación administrativa, fórmese el expediente correspondiente con sus foliaturas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de expedición

Dado en San Marcos el primer (1) día de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DELCEY DEL ROSARIO NUÑEZ BUSTAMANTE**

REGISTRADORA Ad hoc

RESOLUCIÓN #33 DE 29 DE ABRIL DE 2022,

EMANADA DEL REGISTRADOR PRINCIPAL DE SINCELEJO